

Jefatura.
Comisión Ministerial.
Departamento de Movilización.
Delegaciones Provinciales.

Tercero.—La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general Técnico, que ejercerá la dirección del Servicio en orden al cumplimiento de las misiones que a éste le encomienda el artículo primero de esta Orden, y representará al Ministerio de Justicia en la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización como Vocal de la misma.

Cuarto.—La Comisión Ministerial será el Órgano Asesor de la Jefatura del Servicio de Movilización en cuantas materias se sometan a su consideración. Su composición será:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

Vicepresidentes: El Jefe del Departamento de Movilización.

Vocales: Un representante de la Secretaría General Técnica y uno por cada una de las Direcciones Generales.

Secretario: Un Jefe de Sección del Departamento de Movilización.

Quinto.—Cuando la índole de los asuntos sometidos a consideración lo requiera, podrán ser llamados a formar parte de la Comisión Ministerial, representantes de cualquier otro Organismo que no figure entre los señalados.

Sexto.—1. Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime necesario el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

2. Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados Organismos, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere o estime necesario.

Séptimo.—Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia orgánica actual, del Jefe del Servicio de Movilización, y tendrán como misión:

Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el Organismo que representan.

Asesorar sobre las normas que se dicten, tanto por el Servicio de Movilización como por su Organismo, que afecten a los supuestos de la presente Orden.

Proporcionar todo tipo de información que sea necesario al Servicio de Movilización, procedente del Organismo que representa, previa aprobación del Director del mismo.

Desarrollar las misiones del Servicio en relación con el Organismo que representan.

Octavo.—1. El Departamento de Movilización, cuya Jefatura será ejercida por el Oficial Mayor, que asumirá también las funciones de segundo Jefe del Servicio de Movilización, es el Órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización.

Como tal, estará encargado de realizar las misiones que corresponden al Servicio, expuestas en el número primero y las de:

Determinar los recursos movilizables existentes en el ámbito ministerial, o bajo su control.

Dictar las normas a seguir por el Servicio para la obtención, elaboración y archivo de datos.

Marcar prioridades en la recogida de datos.

Organizar y mantener los archivos de todos los recursos movilizables que controle el Ministerio.

Coordinar los archivos existentes para la adaptación de la información de los datos a las necesidades de la movilización.

Determinar la misión y estructuración de las unidades de movilización que se establezcan.

2. Para el ejercicio de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

2.1. Sección de Movilización General.

La Jefatura será ejercida por el Jefe de la Sección Central

Tiene a su cargo el estudio, propuesta y gestión de todo lo relacionado con la movilización del resto de los supuestos citados en el primero de la Ley Básica de Movilización, dependientes de la Subsecretaría, Secretaría General Técnica, Direcciones Generales y Organismos Autónomos del Ministerio.

2.2. Sección de Movilización de Instituciones Penitenciarias.

La Jefatura será ejercida por el Jefe del Servicio de Asuntos Administrativos y Económicos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Tiene a su cargo el estudio, propuesta y gestión de todo lo relacionado con la movilización de estos Centros y Entidades.

3. El Departamento de Movilización podrá relacionarse directamente con el Departamento del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor para los asuntos de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta al Jefe del Servicio.

Noveno.—El asesoramiento técnico del Servicio de Movilización Ministerial se realizará de acuerdo con lo propuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972.

Décimo.—1. El Servicio de Movilización Ministerial propondrá la constitución de las Delegaciones Provinciales de Movilización que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Dichas Delegaciones, cuya jefatura será desempeñada por los Presidentes de las Audiencias Provinciales correspondientes, asistidos por sus respectivos Secretarios, tendrán la misión de:

Obtener y elaborar los datos sobre recursos movilizables, controlados por el Ministerio en su ámbito de jurisdicción.

Organizar y mantener el Archivo Provincial con los datos tratados.

Remitir los datos elaborados al Departamento de Movilización.

2. Las Delegaciones Provinciales de Movilización contarán como órgano de trabajo con una Oficina de Movilización, que será la encargada de realizar las misiones que correspondan a dichas Delegaciones, y su ubicación será la de la Secretaría de las Audiencias Provinciales.

Undécimo.—Por el Subsecretario de este Ministerio se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten al Servicio de Movilización, en el menor plazo posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión encomendada.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1973

RUIZ JARABO

Ilmos Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general de los Registros y del Notariado.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y como complemento a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 28 de junio de 1973 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento, este Ministerio ha acordado delegar en el Director general de los Registros y del Notariado:

a) La resolución de los expedientes de cambio o conservación de nombres y apellidos, tramitados conforme a la Ley y Reglamento del Registro Civil.

b) La aprobación de las propuestas a que se refieren los números 7.º y 9.º del artículo 10 del Estatuto de la Mutualidad Notarial, en cuanto no incidan en las excepciones previstas en el número 3.º de la referida Orden de 28 de junio de 1973.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.